Proyecto de Reforma del Régimen de los Estados Federales en la Constitución venezolana. Proyecto en estudio y discusión

González Cruz, Fortunato

CIEPROL-ULA. E-mail: morochodos@gmail.com

Recibido: 15/05/20/ Aceptado:07/06/20

I.- Introducción.

La ilusión federal ha acompañado a los venezolanos desde los tiempos de la fundación de la República y nunca ha logrado satisfacerla. Jamás ha tenido el Estado Venezolano forma unitaria, siempre federal o centro federal como en la Constitución de 1830, pero siempre han sido declaraciones formales en los textos constitucionales sin expresión concreta en la asignación de competencias estadales ni en la capacidad para generar recursos fiscales propios, mucho menos en las posibilidades reales de liderar su propio desarrollo económico y social. Cuando los Estados han realizado actuaciones exitosas ha sido como consecuencia de las relaciones políticas o personales de sus gobernadores con el Presidente de la República y sus ministros, no por aplicación de políticas federales o descentralizadoras. La excepción, con muchos defectos, fue el breve lapso de tiempo entre 1989 y 1994, en el que se estableció una política de descentralización, se sancionaron leyes e implantaron mecanismos de transferencias de competencias del Estado Nacional a los Estados Federales. Dos problemas surgieron entonces: La permanente sospecha en el gobierno nacional respecto de las capacidades regionales para gestionar las materias transferidas, que limitó gravemente los poderes administrativos y los recursos financieros otorgados a los Estados; y la falta de interés en algunos gobernadores para asumir plenamente los desafíos que implicaba y las responsabilidades que demandaba el proceso descentralizador. Si bien durante el mandato del presidente Carlos

Andrés Pérez se le dio a la descentralización un significativo impulso, le faltó a nuestro juicio, aparte de las dos observaciones ya hechas, un efectivo instrumento de coordinación. Luego hubo un impulso extraordinario durante el gobierno provisional del Dr. Ramón J. Velásquez, quien designó al experto jurista Dr. Allan Brewer Carías como Ministro para la Descentralización.

El objetivo de una reforma del régimen estadal en la Constitución es la redistribución del Poder Público en Venezuela para la superación de las desigualdades territoriales mediante el estímulo de las potencialidades de todo el territorio del país. Reforzar las instituciones políticas territoriales para que estén en condiciones de asumir el liderazgo del desarrollo sostenible en cada región. Es en parte lo que en algún momento de la euforia revolucionaria se denominó "desarrollo endógeno" pero mucho más, porque también hay que pensar en inversiones de capitales externos en todo el territorio nacional.

Las consecuencias del centralismo han sido en lo político la hipertrofia del Poder Nacional, el escuálido desarrollo del Poder Público Estadal y la ausencia de políticas de desarrollo propio de los Estados. Tan sólo existe la exitosa experiencia de algunos programas creados por las extintas Corporaciones Regionales de Desarrollo. En lo social y económico la desigualdad en el desarrollo territorial del país es grande, porque se produce una gran concentración de las oportunidades en el Área Metropolitana de Caracas y la zona norte costera, que contrasta con el menor desarrollo relativo de la provincia venezolana. Las estadísticas muestran cómo unos pocos Municipios concentran las grandes empresas que pagan el impuesto a las actividades económicas, mientras que la mayoría de ellos carecen de una base económica siquiera suficiente para pagar la nómina de sus trabajadores. También queda la gigantesca pérdida de oportunidades y el gasto inútil en una burocracia superflua.

Se impone, en consecuencia, la reordenación del Estado, la redistribución del Poder Político, una reasignación de competencias y recursos dirigida al fortalecimiento de los niveles estadales, y la creación de efectivos mecanismos de asistencia técnica y financiera, así como mecanis-

mos de control eficaces.

No se trata de sólo de arreglos gubernamentales sino también políticos, de modo que se fortalezcan los partidos políticos en las regiones y en los Municipios, con el objeto de mejorar la calidad del liderazgo político regional y local, y la necesaria reforma del modelo electoral que contribuya a obtener tales objetivos.

El primer análisis de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ya vigente lo realiza la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en mayo del año 2000 y publica las conferencias en el mes de septiembre de dicho año. Entonces afirmamos lo siguiente. (Pág. 263 y sig.):

"Sobre los principios del modelo de Estado Federal de Estado, la doctrina reconoce los siguientes:

- a) El Estado Federal se expresa en una Constitución Federal de contenido político y jurídico, no en un pacto (García Pelayo. Obras Completas. Tomo III. Pág. 416) Es decir, se parte de un Estado preexistente que se desea redefinir mediante el ejercicio pleno de su soberanía originaria. No se trata por tanto de un pacto entre Estados soberanos e independientes, sino de la adopción de un diseño particular, la manera cómo se integra un Estado que reconoce la diversidad y la consagra mediante el establecimiento de tres niveles territoriales de gobierno, cada uno con un Estatuto Político y Jurídico propios;
- b) El Estado Federal es la expresión de un pluralismo político que reconoce la existencia de unidades político-territoriales con un alto nivel de integración entre sí y con un alto grado de autonomía de cada una de ellas. En cada unidad coexisten diversas formas de expresión política;
- c) La interdependencia institucional de los tres niveles territoriales de gobierno por ejercer cada uno de ellos competencias exclusivas, competencias concurrentes y responsabilidades compartidas;

- d) El reconocimiento de los valores históricos y socioculturales que definen los niveles territoriales de gobierno, y de los procesos de lugarización de los asentamientos humanos;
- e) El establecimiento de relaciones intergubernamentales entre los tres niveles territoriales de gobierno para el ejercicio de las competencias exclusivas y el logro del principio de solidaridad.
- f) La colocación de competencias exclusivas en cada uno de los tres niveles territoriales de gobierno supone la existencia de materias cuya legislación y ejecución le son atribuidas en régimen de exclusividad a la República, a los Estados y a los Municipios;
- g) Unas relaciones de coordinación para el cumplimiento de los cometidos estadales comprendidos en las competencias concurrentes, lo cual supone una normativa que determine:
 - g.1 A qué nivel corresponde legislar sobre dicha competencia;
 - g.2 A qué nivel le corresponde el ejercicio de dicha competencia;
 - g.3 Si la competencia se ejerce en forma compartida entre varios niveles territoriales de gobierno, a qué nivel le corresponde ejercer determinadas funciones o prestar determinados servicios;
 - g.4 Los mecanismos de financiamiento con incorporación del principio de la autonomía tributaria;
 - g.5 Los mecanismos de control, y en qué circunstancias el nivel superior puede intervenir la función o el servicio que cumple el inferior.
- h) El resultado debe ser una síntesis dialéctica entre poderes y no una mera relación de equilibrio, lo cual supone conflictos y mecanismos institucionalizados de solución de los mismos; además, los princi-

pios de integración y solidaridad."

Más adelante afirmo (Pág. 279): "Como conclusión, La Constitución de 1999 no consagra ni un sistema federal ni un sistema descentralizado. A lo sumo lo que establece en una posibilidad para que mediante leyes de base y orgánicas tal proceso se pueda dar en el futuro. Las declaraciones iniciales contenidas en el Preámbulo y en las Disposiciones Fundamentales son engañosas porque el sistema federal descentralizado no se desarrolló institucionalmente en el texto constitucional." No obstante, en principio, la distribución del Poder Público en la Constitución venezolana de 1999 es adecuada a un Estado Federal tal como lo define el Artículo 16.

"Artículo 16. Con el fin de organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en el de los Estados, el del Distrito Capital, el de las dependencias federales y el de los territorios federales. El territorio se organiza en Municipios.

La división políticoterritorial será regulada por ley orgánica, que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administrativa. Dicha ley podrá disponer la creación de territorios federales en determinadas áreas de los Estados, cuya vigencia queda supeditada a la realización de un referendo aprobatorio en la entidad respectiva. Por ley especial podrá darse a un territorio federal la categoría de Estado, asignándosele la totalidad o una parte de la superficie del territorio respectivo."

Luego señala: "Artículo 136. El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estadal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral."

El Poder Público se distribuye en tres niveles territoriales: La República, los Estados y los Municipios. Sólo el Poder Público Nacional se divide, de modo que el principio de la división y separación de los poderes de conformidad con este artículo sólo es necesariamente aplicable al Poder Nacional. Conviene que los Estados dividan el poder en sus tres

ramas; no obstante, los Municipios tienen otra naturaleza y la división del Poder no tiene razón suficiente, al menos como principio general. Más adelante, la Constitución establece el principio de la descentralización en su Artículo 157 que dice: "La Asamblea Nacional, por mayoría de sus integrantes, podrá atribuir a los Municipios o a los Estados determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la descentralización. Y el artículo siguiente dispone: "Artículo 158. La descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales."

La Constitución define al Poder Público Estadal así: "Artículo 159. Los Estados son entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena, y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, y a cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la República". Los artículos 160 y 161 señalan que el gobierno y la administración de los Estados les corresponden al Gobernador, y el Poder Legislativo, que comprende legislación y control político, al denominado Consejo Legislativo.

Respecto del Poder Público Municipal señala lo siguiente: "Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende: 1. La elección de sus autoridades. 2. La gestión de las materias de su competencia. 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos".

Los artículos 174 y 175 establecen que el gobierno y la administración del Municipio le corresponde al Alcalde, y la función legislativa (no dice el Poder Legislativo) al Concejo.

La historia demuestra que Venezuela ha sido un país con un alto grado de concentración y centralización del poder, y no sólo del Poder Público. Dentro de este campo está el centralismo de los partidos políticos que imponen desde las cúpulas la voluntad de sus líderes con poca o nula

capacidad de las instancias estadales y municipales para decidir sobre política ni sobre candidaturas. La reversión de esta tendencia histórica altamente antidemocrática e ineficiente requiere de la atención de tres aspectos claves:

- La libertad como principio, que supone responsabilidades. La libertad en las instituciones políticas se denomina autonomía.
- b) Descentralización de los partidos políticos para que las instancias regionales y locales asuman sus responsabilidades frente a sus partidarios y votantes.
- c) Mayor libertad supone más responsabilidades, y de allí mejores mecanismos de apoyo técnico y financiero, mejor y más eficaces controles político, administrativo y fiscal, y por lo tanto de fiscalización, vigilancia e incluso poderes de intervención.

La propuesta debe comprender la asignación de materias sustantivas a los Estados, que deben asumir competencias específicas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Al tener competencias propias, deben contar con tributos propios, así como mecanismos de financiamiento por transferencias como el Situado y otras condicionadas. Esto supone capacidad para dictar normas, es decir, un Poder Legislativo representativo, eficaz y con funciones de control político. Hay que implantar un Poder Judicial estadal sin subordinación.

La propuesta significa el fortalecimiento del Municipio que se logra si se le reconoce a las ciudades y centros poblados su gobierno propio. Un Municipio autónomo, con poder político y administrativo capaz de liderar el desarrollo local sostenible, y asegurarle a la población un buen grado de bienestar y de prosperidad. Como los Municipios son distintos unos de otros, cada ciudad debe tener, dentro de un modelo estándar, la organización municipal apropiada a sus características. Esto se logra mediante un diseño que respete las particularidades del lugar, si se parte de una cierta representatividad de los concejales, eligiendo el número óptimo de acuerdo con las técnicas conocidas, se dota de suficientes recursos tributarios, se auxilia mediante transferencias, y se le apoya en lo técnico y en lo financiero, lo que supone una estructura

administrativa nacional y estadal de apoyo. Es posible que Venezuela requiera elevar el número de Municipios de 335 al año 2019 a unos 2000. Un salto de esta naturaleza le daría la posibilidad a los centros poblados de autogobernarse, asumir responsabilidades políticas y administrativas, asegurar su bienestar y gestionar su propio desarrollo. Pero supone también establecer formas de apoyo y de control.

El fortalecimiento de los Municipios obliga al fortalecimiento de los Estados en un régimen federal, para que asuman competencias propias, descarguen a los Municipios de materias que les resulta difícil de atender, y les sirvan de apoyo administrativo, técnico y financiero en especial a los pequeños y medianos.

Las discusiones en la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 y los principios consagrados en la Constitución sancionada son claras sobre la intención descentralizadora, pero ya en el texto constitucional, en su versión definitiva, pues bastante se había avanzado en la primera discusión, de aquellas intenciones no quedó nada al establecerse la organización del Estado Federal Descentralizado, más centralizado que en la Constitución de 1961, con una asignación de competencias a los Estados prácticamente inocua y desprovistos de ingresos propios. Por si fuera poco, el desarrollo constitucional ha sido francamente negativo y los gobiernos "bolivarianos" le menoscabaron las pocas competencias y les anularon las posibilidades de generar recursos propios.

Nuestro criterio es que se puede avanzar en la descentralización mediante una reforma de la Constitución, puesto que en ella están los Principios Fundamentales, que no se desarrollaron al definir el régimen de los Poderes Nacional ni Estadal en el Título IV "Del Poder Público", en particular en el Capítulo II "De las Competencias del Poder Público Nacional", y en el Capítulo III "Del Poder Público Estadal". Los constituyentes de 1999 habían aprobado en primera discusión una distribución de competencias y asignación de recursos de contenido federal, que luego se desechó en la segunda discusión.

El Derecho Constitucional Comparado ofrece unos escenarios intere-

santes para ilustrar sobre el modelo que puede resultar más conveniente en Venezuela y lograr un buen sistema federal: La buena gestión del desarrollo de cada Estado, la correcta prestación de los servicios estadales, la modernización de la Política y de la Administración Pública Estadal, la creación del fisco estadal, el desarrollo de la conciencia contributiva y la formación de ciudadanía. A estos fines contribuyen los Objetivos del Desarrollo Sostenible aprobados por la ONU, que deben servir de guía en este trabajo de reingeniería constitucional.

Por último, es conforme a la naturaleza de un Estado Federal la existencia de un Senado, una cámara de representación territorial en el Congreso de la República que garantice el principio de la igualdad de los Estados mediante una representación de igual número de senadores, y, además, mejore el proceso de discusión y aprobación de las leyes.

II.- Distribución de competencias y recursos

El modelo federal de Estado es complejo y para aprovechar sus ventajas es indispensable el establecimiento de un concepto sistémico, integral, interrelacionado que permita que cada Estado Federal opere con sus particularidades en armonía con el Estado Nacional y con los Municipios, con efectivos controles políticos, administrativos y judiciales, que aseguren el correcto engranaje de sus componentes.

Existen materias de competencia estatal que evidentemente corresponde su atención al Poder Nacional, como también existen asuntos de clara responsabilidad local. Dos ejemplos bastan para ilustrar esta afirmación: La defensa nacional, evidentemente de competencia nacional; y el aseo urbano y la recolección de residuos, típicamente locales. En ambas debe haber cooperación entre los poderes públicos pero su responsabilidad corresponde en el primer caso al Poder Nacional y en el segundo al Municipio. Los estados unitarios no tienen poderes intermedios, pero recurren al establecimiento de formas administrativas de gestión en regiones o provincias con el objeto de desconcentrar y a la vez coordinar la gestión de los asuntos públicos con los Municipios. Pero en un Estado

Federal tienen que existir, por su propia naturaleza, instancias de poder político subnacionales que deben tener poder efectivo; de allí que el diseño de la asignación y gestión de competencias demanda mucho más atención y cuidado, para asegurar la eficiencia y evitar la anarquía. En defensa nacional, por ejemplo, las reglas la define el Poder Nacional, sin duda, además, desarrolla las políticas y ejecuta los programas. Es muy reducido el campo de actuación de los Estados y Municipios en materia de defensa nacional, que no sean meros actos de apoyo o colaboración. En salubridad, aseo y desechos las reglas son municipales, y los otros poderes pueden cooperar y su intervención en estas materias debe ser excepcional. Cuando existen poderes estadales con poder efectivo, como sucede en Canadá, Estados Unidos, México, Brasil y Argentina, para referirnos sólo a los modelos federales de América, las exigencias de la arquitectura del poder son mayores y delicadas.

De estos modelos y del texto resultante de la primera discusión de la Constitución de Venezuela, se puede establecer un sistema de distribución del Poder Público equilibrado y funcional a tres niveles territoriales. Para ello es de primera importancia tratar con sumo cuidado tres asuntos claves:

- a) La correcta asignación de las materias que corresponden a cada nivel;
- b) La justa asignación de recursos propios y los principios que rigen las transferencias financieras nacionales a los Estados, unas libres y otras condicionadas; y
- c) La acertada definición de los mecanismos de coordinación, cooperación y control, que sin menoscabo de la autonomía, aseguren el funcionamiento del conjunto del Estado y el complimiento de objetivos concretos y responsabilidades específicas, y las sanciones efectivas, de modo que se asegure el fin fundamental de lograr el bienestar y la prosperidad de la población.

Como se dijo antes, hay que considerar como referentes principales en la asignación de competencias públicas los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por el alto grado de generalidad del texto constitucional y su vocación de permanencia, es recomendable asumirlos en términos lo más abstracto posible sin que pierdan su sentido y que puedan ser plenamente desarrollados cada uno en el nivel territorial al que corresponde su atención. Con estas orientaciones se propone la asignación de las siguientes materias como competencias de los Estados:

- 1. Desarrollo económico y social sostenible y la promoción del bienestar y la prosperidad de su población.
- Protección del ambiente. Minerales no metálicos. Salinas. Gestión final de desechos.
- 3. Ordenación del territorio.
- 4. Educación básica, media, diversificada y técnica.
- 5. La promoción de la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.
- 6. Servicios de atención de la salud ambulatoria y hospitalaria.
- 7. Policía, seguridad ciudadana y defensa civil.
- 8. Vialidad estadal.
- 9. Puertos y aeropuertos nacionales.
- 10. Tierras baldías.
- 11. Las transferidas por el Poder Nacional.

Como se puede observar, algunas de estas competencias son concurrentes y requieren desarrollo legislativo para establecer los mecanismos de coordinación. Para atender estas competencias, los Estados requieren recursos propios, tributarios o no y transferidos. Entre los recursos que deben disponer los Estados están los siguientes:

- 1. Impuesto a las transacciones inmobiliarias.
- 2. Impuesto a las sucesiones, legados y donaciones.
- 3. Impuesto ambiental.
- 4. Impuesto al consumo de gasolina, gasoil, gas y derivados del petróleo.
- 5. Impuesto a la actividad minera.
- 6. Tasas por uso de autopistas estadales, puertos y aeropuertos.
- 7. Contribución de vialidad estadal.
- 8. Los ingresos por Situado Constitucional.

9. Otras transferencias condicionadas.

Por supuesto que hay que agregar la competencia legislativa sobre su organización, el desarrollo de las materias de su competencia y la creación de sus Municipios. Para ello se requiere un Parlamento, un cuerpo colectivo que ejerza el Poder Legislativo integrado por un número de diputados que representen la población y cuente con legitimidad. Este debe, como es conforme con su naturaleza, dictar leyes y ejercer las funciones de control político más necesarias cuantas más competencias recaigan sobre el gobierno regional. Podría ser conveniente la elección de los legisladores por circunscripciones electorales coincidentes con los Municipios y en proporción a la población. Estos asuntos deben ser desarrollados en una Ley Orgánica del Poder Público Estadal.

III.- Sistema de coordinación y apoyo político, administrativo, técnico, financiero y de control de gestión

La coherencia de la gestión pública requiere de un buen sistema de planificación, coordinación y control que, con respeto a las autonomías, se cuente con estructuras que aseguren acuerdos políticos, coordinación administrativa, apoyo técnico, asistencia financiera y un eficaz control de gestión. Todo ello debe tener una clara orientación sobre las siguientes bases:

- a) Cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.
- b) Planes, programas y proyectos concertados.
- c) Apoyo técnico y administrativo.
- d) Suficiencia financiera.
- e) Eficaces mecanismos de control de gestión en el cumplimiento de los objetivos y metas, con mecanismos correctivos y sancionatorios.

Estimamos que el Consejo Federal de Gobierno creado por la Constitución de 1999 puede ser ese mecanismo con alguna modificación constitucional y un nuevo desarrollo legislativo. En el nivel político se debe colocar la representación máxima del modelo político, por ello

la presidencia del Consejo Federal de Gobierno debe corresponderle al Presidente de la República, y estar integrado por los gobernadores de los Estados y al menos tres alcaldes por cada Estado. Los ministros deben asistir a sus reuniones con voz pero sin voto, como también los representantes de las universidades, de organizaciones calificadas de la sociedad civil y del sector privado de la economía. La opinión de los ministros y representantes de la sociedad civil son importantes, pero las decisiones les corresponde a los electos, que tienen la investidura popular. La Secretaría Ejecutiva debe tener un comité directivo integrado por un Ministro, tres gobernadores, tres alcaldes, con un Director Ejecutivo, un Director Técnico, un Director Financiero y un Director de Control designados por el Consejo Federal de Gobierno. Luego la organización puede ser estructurada con arreglo a los ODS agrupados de acuerdo a una integración lógica que permita planificar y cuantificar resultados concretos para una acción gubernamental eficaz.

IV.- Calidad de la política y de la gestión pública

Entre los asuntos claves a considerar en una reforma constitucional están algunos problemas graves como la corrupción, el despilfarro y la mala gestión que afectan el desempeño de la Administración Pública. Es necesario generar una cultura del buen gobierno, excelentes servicios a la población, del cuidado de los bienes públicos, de transparencia y de la sana administración. Estimamos que el Consejo Federal de Gobierno en coordinación con el sistema educativo y otras instituciones públicas y privadas puede ocuparse de ello.

Otro aspecto importante tiene que ver con la calidad de la política que toca básicamente al sistema de partidos políticos y al sistema electoral. Estos temas no son ajenos a este trabajo pero requieren de un análisis separado. El fortalecimiento de las capacidades regionales y locales pasa por la modernización, descentralización y el fortalecimiento de los partidos políticos y todas las organizaciones intermedias de la sociedad civil, como los sindicatos y los gremios.

Dicho lo anterior, el Capítulo III del Título IV quedaría redactado así: Artículo...Se reforma el artículo 162 de la siguiente manera:

Artículo 162. El Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por un Consejo Legislativo. El Consejo Legislativo tendrá las atribuciones siguientes: 1. Legislar sobre las materias de la competencia estadal. 2. Sancionar la Ley de Presupuesto del Estado. 3. Ejercer el control político y de gestión del Gobernador. 4. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Los requisitos para ser integrante del Consejo Legislativo, la obligación de rendición anual de cuentas y la inmunidad en su jurisdicción territorial, se regirán por las normas que esta Constitución establece para los diputados a la Asamblea Nacional, en cuanto les sean aplicables.

Los legisladores estadales serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período.

Artículo...Se reforma el artículo 164 de la siguiente manera:

Artículo 164. Es de la competencia exclusiva de los Estados:

- 1. Dictar su Constitución y organizar sus poderes públicos.
- 2. La división políticoterritorial y la organización de sus Municipios.
- 3. La libre administración de sus bienes y la inversión y administración de sus recursos. La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios.
- 4. Desarrollo económico y social sostenible y la promoción del bienestar y la prosperidad de su población.
- 5. Ordenación del territorio.
- Protección del ambiente.
- 7. Régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos y de salinas.
- 8. La gestión y disposición final de residuos.
- 9. Educación primaria, básica, media, diversificada y técnica.
- 10. La promoción de la cultura, el deporte, la ciencia y la tecnología.
- 11. Servicios de atención de la salud ambulatoria y hospitalaria.

- 12. La organización de la policía urbana y rural y la determinación de las ramas de este servicio que corresponden a los Municipios, y la defensa civil.
- 13. La gestión de sus tierras baldías.
- 14. Vialidad estadal y la gestión de carreteras, autopistas, puertos y aeropuertos nacionales.
- 15. Las transferidas por el Poder Nacional.
- 16. Todo lo que no corresponda, de conformidad con esta Constitución, a la competencia nacional o municipal.

El cumplimiento de las competencias estará orientado por los principios de la interdependencia, coordinación, cooperación, solidaridad, corresponsabilidad y subsidiaridad, de conformidad con la ley. Las competencias de naturaleza concurrente establecidas en los numerales 4, 6 y 10 son de obligatoria coordinación con los Poderes Nacional y Municipal.

Artículo...Se agrega el artículo...:

Artículo. Los Estados tienen la obligación de prestar apoyo a los Municipios en el cumplimiento de sus competencias y en la prestación de los servicios públicos. Para ello crearán con estos las instancias de coordinación y cooperación que sean necesarias con el fin de alcanzar los objetivos de los planes de desarrollo sostenible.

Artículo...Se reforma el artículo 167 de la siguiente manera:

Artículo 167. Son ingresos de los Estados:

- Los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes.
- 2. Los impuestos a las sucesiones, legados y donaciones; ambiental; al consumo de gasolina, gasoil, gas y otros derivados de los hidrocarburos; y a la actividad minera.
- 3. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios; autopistas, puertos y aeropuertos estadales; papel sellado, timbres y estampillas.
- 4. Contribución de vialidad estadal.

- 5. Situado Constitucional.
- 6. Otras transferencias.
- 7 Los demás recursos, impuestos, tasas y contribuciones que les asigne la ley.
- 8. Los provenientes de multas y sanciones.

El situado es una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios estimados anualmente por el Fisco Nacional, el cual se distribuirá entre los Estados en la forma siguiente: un treinta por ciento de dicho porcentaje por partes iguales, y el setenta por ciento restante en proporción a la población de cada una de dichas entidades. En cada ejercicio fiscal, los Estados destinarán a la inversión un mínimo del cincuenta por ciento del monto que les corresponda por concepto de situado. A los Municipios de cada Estado les corresponderá, en cada ejercicio fiscal, una participación no menor del veinte por ciento del Situado y de los demás ingresos ordinarios del respectivo Estado.

Artículo...Se reforma el artículo 185 de la siguiente manera:

Artículo 185. El Consejo Federal de Gobierno es un órgano de planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo nacional sostenible y del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios. Estará presidido por el Presidente de la República e integrado por los gobernadores de los Estados y tres alcaldes por cada Estado. Los ministros asistirán a sus reuniones con voz pero sin voto, como también los representantes de las universidades, del sector privado de la economía y otros sectores sociales. Tendrá una Secretaría Ejecutiva integrada por un Ministro, tres gobernadores y tres alcaldes; con un Director Ejecutivo, un Director Técnico, un Director Financiero y un Director de Control designados por el Consejo Federal de Gobierno

Del Consejo Federal de Gobierno dependerá el Fondo de Compensación Interterritorial, destinado al financiamiento de inversiones dirigidas a promover el desarrollo equilibrado de las regiones, la cooperación y complementación de las políticas e iniciativas de desarrollo de las dis-

tintas entidades públicas territoriales, y a apoyar la dotación de obras y servicios esenciales en las regiones y comunidades de menor desarrollo relativo. El Consejo Federal de Gobierno, con base en los desequilibrios regionales, discutirá y aprobará anualmente los recursos que se destinarán al Fondo de Compensación Interterritorial y las áreas de inversión prioritaria a las cuales se aplicarán dichos recursos.

V. Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente. 1999. Actas. Volumen II y III. Imprenta Nacional. Caracas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2000. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.

González Cruz. F. 2000. El Régimen Federal en la Constitución Venezolana de 1999. En La Constitución de 1999. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Anauco Ediciones. Caracas.